

**ACTA PARA INFORME DE RECLAMACIONES FRENTE AL ACTA E INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS - PROCESO ELECCIÓN DIRECTOR(A) DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS PERIODO INSTITUCIONAL 2024 -2027
COMISIÓN ESPECIAL – CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO 14 DE 2023**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 14 del 15 de septiembre modificado por el Acuerdo N° 15 del 29 de septiembre 2023 del Consejo Directivo de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS** "Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la selección, elección y designación del Director(a) General de la Corporación, para el periodo Institucional del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027", dentro de la oportunidad prevista en el cronograma se reunió la **COMISION ESPECIAL DE VERIFICACION DE REQUISITOS** para revisar las reclamaciones elevadas por los aspirantes que ejercieron tal derecho, en el marco del procedimiento previsto y los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 para el desempeño del cargo de Director General de la Corporación, para la vigencia 2024-2027.

El plazo para presentar reclamaciones corrió el día 19 de octubre de 2023, recibándose reclamaciones de 5 aspirantes, así:

| CONSECUTIVO DE INSCRIPCION | ASPIRANTE | CÉDULA DE CIUDADANÍA | OBSERVACIONES |
|----------------------------|------------------------------|----------------------|---|
| 01 | RAÚL JIMÉNEZ GARCIA | 10.269.766 | - Solicita nueva revisión de certificados experiencia laboral. - Consulta aplicabilidad en el proceso de elección de director de Corpocaldas de los artículos 2.2.2.1.1 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015. - Reclamación: en 2 folios |
| 04 | WALTER LÓPEZ GIRALDO | 75.085.388 | - Allega formato único de hoja de vida de la función pública – SIGEP Reclamación: en 7 folios |
| 07 | DANIEL ANDRÉS GIRALDO OSPINA | 16.077.980 | - Allega formato único de hoja de vida de la función pública – SIGEP y certificaciones de experiencia laboral - Reclamación: en 12 folios |
| 09 | EDWARD OSWALDO OLAYA ARIAS | 75.068.455 | - Allega formato único de hoja de vida de la función pública – SIGEP y copia de la cédula de ciudadanía. Reclamación: en 12 folios. - Solicita revisar experiencia general, experiencia relacionada y experiencia total. - Reclamación: en 7 folios |

**ACTA PARA INFORME DE RECLAMACIONES FRENTE AL ACTA E INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS - PROCESO ELECCIÓN DIRECTOR(A) DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS PERIODO INSTITUCIONAL 2024 -2027
COMISIÓN ESPECIAL – CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO 14 DE 2023**

| | | | |
|----|-----------------------------------|----------|--|
| 18 | JOSE BERNARDO GONZALEZ BETANCURTH | 10275547 | - Solicita ajuste de experiencia relacionada y específica. - Reclamación: en 2 folios |
|----|-----------------------------------|----------|--|

Los consejeros que suscriben la presente acta se reunieron el día 20 de octubre de 2023, con el fin de revisar las reclamaciones, hacer las consideraciones y sugerir las respuestas en cada caso, en los siguientes términos:





| Consecutivo de inscripción y aspirante | Consideración de la Comisión |
|--|--|
| 01 RAÚL JIMÉNEZ GARCIA | <p>La experiencia del Banco Agrario si fue considerada y consignada en el informe como general. Revisada nuevamente la certificación se confirma que no tiene funciones específicas en materia ambiental.</p> <p>En el caso de ADECCO se revisa la certificación que reposa en la hoja de vida y se confirma la observación en el sentido de que no trae las funciones por lo tanto no cumple con las especificaciones del decreto 1083/2015 para que sea tenida en cuenta como experiencia general y/o específica.</p> <p>En el caso de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL MINERO EN LIQUIDACION Revisada nuevamente la certificación se confirma que no tiene funciones que permitan validar la experiencia general o en materia ambiental.</p> <p>En relación con el marco normativo invocado en la reclamación por el señor RAÚL JIMÉNEZ GARCIA , artículos 2.2.2.1.1 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, se ratifica que, en efecto, dicha normativa y en particular los numerales invocados han sido tenidos en cuenta por parte de la Comisión Especial, no solamente porque contienen lineamientos que ha dispuesto la Función Pública, sino porque además así quedó señalado en la norma rectora del procedimiento, Acuerdos 14 y 15 del 15 de septiembre de 2023 y del 29 de septiembre de 2023m respectivamente, mediante los cuales el Consejo Directivo dispuso el procedimiento de elección, acogiendo los factores y estudios para la determinación de los requisitos para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional dispuestos en el Capítulo 3 del decreto 1083 de 2015.</p> <p>Con base en ello se desarrolló la matriz con la cual la Comisión Especial de Verificación de Requisitos ejerció la atribución y función de revisión que le fue conferida por el Acuerdo 15 de 2023, partiendo de los requisitos mínimos fijados en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.8.4.1.21,</p> |



ACTA PARA INFORME DE RECLAMACIONES FRENTE AL ACTA E INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS - PROCESO ELECCIÓN DIRECTOR(A) DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS PERIODO INSTITUCIONAL 2024 -2027 COMISIÓN ESPECIAL – CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO 14 DE 2023

| | |
|--|---|
| | <p>(...)</p> <p>a) <i>Título profesional universitario;</i></p> <p>b) <i>Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;</i></p> <p>c) <i>Experiencia profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de director general de corporación, y</i></p> <p>d) <i>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</i></p> <p>(...)</p> <p>Por lo tanto, con base en los requisitos de formación profesional y de experiencia profesional específica y relacionada y con base en las definiciones legales asociadas, contempladas en los Decretos 1076 y 1083 de 2015, la Comisión Especial hizo la revisión, el registro de estudios y sumatorias de tiempos, tal y como fue informado al Consejo Directivo y como se dejó constando en el acta respectiva que fuera publicada el 18 de octubre de 2023 en la página web www.corpocaldas.gov.co.</p> <p>En estas condiciones, es claro que solamente los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos quedarán habilitados para que sus hojas de vida sean consideradas en la sesión de elección del cargo de director general de Corpocaldas en la sesión prevista por el Consejo Directivo para tal fin.</p> <p>No obstante, se pone de presente al aspirante que, por expresa disposición del Consejo Directivo, el ejercicio de revisión que desarrolló la Comisión Especial no se limitó solamente a la constatación de los requisitos mínimos habilitantes para participar en la elección sino que, además, en el formato desarrollado se dejó constancia de los registros de formación adicional y de otros estudios acreditados por cada aspirante, en acatamiento a la instrucción dada en el Consejo Directivo Extraordinario llevado a cabo el 15 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:</p> <p>(...) <i>De igual forma y atendiendo la recomendación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se determina que en la revisión de las hojas de vida el ejercicio incluya y registre la totalidad de los títulos de formación y la totalidad de la experiencia laboral acreditada por cada aspirante que exceda el cumplimiento de los requisitos mínimos, para efectos de información del Consejo Directivo.(...)</i></p> |
|--|---|

Calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales PBX (606) 8931180 - Teléfono: (606) 884 14 09
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

   @corpocaldas  @corpocaldasoficial



**ACTA PARA INFORME DE RECLAMACIONES FRENTE AL ACTA E INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS - PROCESO ELECCIÓN DIRECTOR(A) DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS PERIODO INSTITUCIONAL 2024 -2027
COMISIÓN ESPECIAL – CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO 14 DE 2023**

| | |
|--|--|
| | <p>En este contexto, con base en las atribuciones que le confieren la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y los estatutos, el Consejo Directivo deberá hacer la elección del director general de Corpocaldas para el periodo institucional 2024-2027, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos mínimos de participación exigidos y considerando la totalidad de hojas de vida que resulten habilitadas, en el ejercicio de su fuero como órgano elector y en el marco de la discrecionalidad que la normativa le atribuye en este tipo de procesos.</p> <p>Al final de su reclamación el señor Raúl Jiménez García, hace alusión a un documento que fue anunciado por el secretario general en la sesión del 18 de octubre del Consejo Directivo, el cual al parecer contenía algo delicado sobre unos de los aspirantes; sobre dicho documento el señor Jiménez solicita que se haga el traslado al aspirante referido. Sobre este punto se aclara que el documento cuyo remitente y contenido no fue expuesto durante la sesión del Consejo consiste en una manifestación de apoyo colectivo alrededor de una de las candidaturas, razón por la cual, en aras de las garantías de igualdad de todos los postulados, el secretario informó al respecto al Consejo, puso a disposición de los consejeros interesados el documento y se abstuvo de leerlo públicamente.</p> <p>Por lo tanto, se precisa que la manifestación realizada por el funcionario en términos de que se trataba de una situación “delicada” tenía que ver con el carácter de promoción alrededor de uno de los aspirantes al cargo que tenía el documento y las consecuencias o implicaciones de hacer lectura del mismo en una sesión del consejo que era pública, puesto que se estaba transmitiendo por redes sociales, lo cual se podría haber considerado como una parcialidad.</p> <p>Resultado sugerido de la Reclamación:</p> <p>No Procede, para el caso de las formaciones y experiencias verificadas las cuales se ratifican conforme al informe preliminar.</p> <p>En relación con las invocaciones de las normas legales que hace el reclamante, se comparten sus apreciaciones en tanto que las mismas efectivamente han orientado el proceso adelantado por la Comisión Especial de Verificación designada por el Consejo Directivo, en materia de requisitos y de evaluación de formación y de experiencia de cada uno de los aspirantes al cargo.</p> |
| <p align="center">04 WALTER LÓPEZ GIRALDO</p> | <p>Con ocasión de la reclamación, se verificó que en la plataforma del SIGEP II este aspirante no se encuentra registrado. De conformidad con el artículo 1 de la ley 190 era deber del aspirante presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hoja de vida</p> |



ACTA PARA INFORME DE RECLAMACIONES FRENTE AL ACTA E INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS - PROCESO ELECCIÓN DIRECTOR(A) DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS PERIODO INSTITUCIONAL 2024 -2027 COMISIÓN ESPECIAL – CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO 14 DE 2023

| | |
|--|--|
| | <p>debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita.</p> <p>El Acuerdo 14 de 2023 que rige el proceso el artículo 7 dispuso que Para la inscripción los aspirantes debían presentar, debidamente legajados los documentos incluyendo la hoja de vida del SIGEP, invocando la concordancia normativa de la Ley 190 de 1995.</p> <p>Finalmente el artículo decimo del acuerdo 14 que rige el proceso dispuso “En ningún caso se admitirán ni se considerarán documentos no aportados o cambio de los entregados al cierre de la inscripción. (...)”.</p> <p>Resultado sugerido de la Reclamación:</p> <p>No Procede, no se admite presentación de la hoja de vida del SIGEP por parte del aspirante con posterioridad al cierre de la inscripción.</p> |
| <p align="center">07 DANIEL ANDRÉS GIRALDO OSPINA</p> | <p>Se verificó que en la plataforma del SIGEP II este aspirante no se encuentra registrado. De conformidad con el artículo 1 de la ley 190 era deber del aspirante presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita.</p> <p>El Acuerdo 14 de 2023 que rige el proceso el artículo 7 dispuso que Para la inscripción los aspirantes debían presentar, debidamente legajados los documentos incluyendo la hoja de vida del SIGEP, invocando la concordancia normativa de la Ley 190 de 1995.</p> <p>Finalmente el artículo decimo del acuerdo 14 que rige el proceso dispuso “En ningún caso se admitirán ni se considerarán documentos no aportados o cambio de los entregados al cierre de la inscripción. (...)”.</p> <p>Resultado sugerido de la Reclamación:</p> <p>No Procede, no se admite presentación de la hoja de vida del SIGEP por parte del aspirante con posterioridad al cierre de la inscripción, como tampoco es procedente incorporar las certificaciones de experiencia laboral allegadas con la reclamación.</p> |

Manizales

[Handwritten mark]

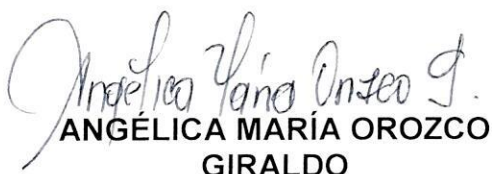
ACTA PARA INFORME DE RECLAMACIONES FRENTE AL ACTA E INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS - PROCESO ELECCIÓN DIRECTOR(A) DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS PERIODO INSTITUCIONAL 2024 -2027 COMISIÓN ESPECIAL – CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO 14 DE 2023

| | |
|---|--|
| <p align="center">09 EDWARD OSWALDO OLAYA ARIAS</p> | <p>Se verificó que en la plataforma del SIGEP II este aspirante no se encuentra registrado. De conformidad con el artículo 1 de la ley 190 era deber del aspirante presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita.</p> <p>El Acuerdo 14 de 2023 que rige el proceso el artículo 7 dispuso que Para la inscripción los aspirantes debían presentar, debidamente legajados los documentos incluyendo la hoja de vida del SIGEP, invocando la concordancia normativa de la Ley 190 de 1995.</p> <p>Finalmente el artículo decimo del acuerdo 14 que rige el proceso dispuso “En ningún caso se admitirán ni se considerarán documentos no aportados o cambio de los entregados al cierre de la inscripción. (...)”.</p> <p>Resultado sugerido de la Reclamación:</p> <p>No Procede, no se admite presentación de la hoja de vida del SIGEP por parte del aspirante con posterioridad al cierre de la inscripción.</p> |
| <p align="center">18 JOSE BERNARDO GONZALEZ BETANCURTH</p> | <p>La revisión de la reclamación realizó la verificación nuevamente de los soportes allegados con la hoja de vida.</p> <p>Sobre la certificación como secretario de cultura, es importante señalar que las funciones allí incluidas, no contemplan experiencia ambiental y lo mismo sucede con la certificación expedida como director de programas y proyectos especiales.</p> <p>Sobre el documento de encargo como alcalde municipal del Norcasia, no fue validado, pues señala la fecha de inicio del encargo, sin poderse determinar la fecha de finalización del mismo.</p> <p>Adicionalmente sobre otras certificaciones de actividades realizadas en la ESAP, en el SENA, en la Gobernación de Caldas y la Corporación Construyendo futuro, conforme a los lineamientos sobre lo que se considera experiencia ambiental, los cuales se informaron oportunamente en el Acuerdo N° 14 de 2023 y atendiendo las funciones descritas en las certificaciones laborales, la misma se trata de experiencia general y no experiencia ambiental.</p> <p>No Procede, para el caso de las formaciones y experiencias verificadas las cuales se ratifican conforme al informe preliminar.</p> |



**ACTA PARA INFORME DE RECLAMACIONES FRENTE AL ACTA E INFORME
PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS - PROCESO ELECCIÓN
DIRECTOR(A) DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -
CORPOCALDAS PERIODO INSTITUCIONAL 2024 -2027
COMISIÓN ESPECIAL – CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO 14 DE 2023**

Para constancia y para que sea considerada por el Consejo Directivo, firman la presente acta los miembros de la COMISIÓN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, en Manizales, a los veinte 20 días del mes de octubre 2023.



**ANGÉLICA MARÍA OROZCO
GIRALDO**



JAIRO HOMEZ SANCHEZ



CRISTIAN CAMILO CAÑAS BUENO



JORGE WILLIAM RUIZ OSPINA

En cumplimiento de su función legal, acompañó la sesión el Ministerio Público y en tal condición suscribe la presente acta, la señora Procuradora 5 Judicial II para asuntos ambientales y Agrarios de Manizales.



LUZ ELENA AGUDELO SANCHEZ